

Normas para la Aplicación del Régimen Impositivo para Microempresas

Mediante **Resolución NAC-DGERCGC20-0000060** publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No.1100 de septiembre 30 de 2020, el Servicio de Rentas Internas (SRI) estableció las **normas para la aplicación del Régimen Impositivo para Microempresas (RIM)**, como sigue:

- **Definiciones.-** Para efectos de la aplicación del **RIM**, además de las definiciones previstas en la norma tributaria vigente, se considerarán las siguientes:

Concepto	Definición
Actividad económica principal	Consiste en el desarrollo de una actividad económica previamente registrada en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), cuyos ingresos obtenidos en un ejercicio fiscal superan a otros obtenidos en cualquier actividad económica adicional.
Comisionista	<p>Aquella persona natural, sociedad o establecimiento permanente de una sociedad no residente en Ecuador, que se dedica habitualmente a la venta de bienes, de derechos o la prestación de servicios a cambio de una comisión, sin exponerse, en esencia económica, a los riesgos y ventajas significativos asociados a la realización de dichas transacciones.</p> <p>Sin perjuicio de la regla general prevista en el inciso anterior, también se establecerá la calidad de comisionista siempre que se cumplan con todas las condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que no tenga el riesgo del inventario ni antes ni después de la venta. Que no puedan fijar precios para los bienes y/o servicios del comitente o principal. Que no estén expuestos al riesgo de crédito por la venta

Rentas de capital	Aquellos beneficios o rentas obtenidos por la colocación de capital, derechos representativos de capital, de créditos e inversiones de cualquier naturaleza como rendimientos financieros o aquellos que procedan del arrendamiento de bienes inmuebles, así como las regalías, marcas y patentes que disponga una persona natural o jurídica, siempre que no existan procesos productivos o prestación de servicios u otros factores de trabajo.
Trabajador autónomo	Toda persona que ejerce un oficio o ejecuta una obra o realizaregularmente una actividad económica por cuenta propia, sin relación de dependencia y percibe un ingreso en forma distinta al sueldo o salario; se excluyen las actividades económicas de ocupación liberal.
Servicios profesionales	Los efectuados por personas naturales que hayan obtenido título profesional otorgado por establecimientos regulados por la Ley Orgánica de Educación Superior y debidamente registrado por el ente rector de educación superior, los cuales deberán estar directamente relacionados con el título profesional obtenido. Se incluyen las actividades de educación, enseñanza, capacitación y formación relacionadas con el título profesional.

- **Limitaciones al régimen para microempresas.-** No podrán acogerse al **RIM**, los sujetos pasivos que desarrollen exclusivamente una o varias de las actividades económicas previstas en el art.253.2 del Reglamento para la Ley del Régimen Tributario Interno (RALRTI), para lo cual se considerará lo siguiente:
 1. Los regímenes impositivos simplificados incluye el Régimen Impositivo Simplificado para el Ecuador (RISE), el Régimen Simplificado de las

Organizaciones Integrantes de la Economía Popular y Solidaria, y los demás previstos en la norma tributaria.

2. Los ingresos de transporte internacional, incluyen aquellos servicios de transporte constituidos bajo leyes extranjeras, que operen en Ecuador a través de sucursales, establecimientos permanentes, agentes o representantes.
 3. Los servicios de transporte terrestre público de pasajeros y transporte terrestre comercial, serán los definidos en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
 4. Comercializadoras y distribuidoras de derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo, gas natural y biocombustibles.
- **Inclusión de oficio.-** El SRI efectuará de oficio y sin necesidad de comunicación previa la actualización del RUC, de los contribuyentes que sean considerados microempresas según lo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y su Reglamento, para el efecto publicará en su página web, hasta el 30 de septiembre de cada año el catastro actualizado; el cambio de categoría, sea inclusión o exclusión, aplicará a partir del primer día del ejercicio fiscal siguiente.

Para la calificación se considerarán los sujetos pasivos con ingresos brutos **hasta USD 300.000**, que cuenten con un máximo de 9 trabajadores, sin embargo prevalecerá el monto de ingresos sobre el número de trabajadores de la empresa.

No obstante, los contribuyentes que se encuentren en ciclo operativo no se incluirán en dicho Régimen, hasta que perciban ingresos derivados de su actividad económica principal.

La actualización del RUC se podrá revisar a través del portal web www.sri.gob.ec

- **Inscripción de nuevos contribuyentes.-** Las personas naturales ecuatorianas o extranjeras, residentes fiscales en Ecuador, que al momento de su inscripción en el RUC cumplan con las condiciones establecidas en la Ley de Régimen

Tributario Interno (LRTI), se incluirán en el Régimen Impositivo para Microempresas, e iniciarán su actividad económica sujetas a las condiciones del mismo.

La inclusión constituye la aceptación del contribuyente de cumplir con las condiciones establecidas para las microempresas, tanto en ingresos brutos, como en número de trabajadores.

Las sociedades que se inscriban en el RUC iniciarán sus actividades con sujeción al régimen general, hasta que la administración tributaria efectúe su inclusión de oficio al RIM, cuando corresponda.

- **Reinicio de actividades.-** Los contribuyentes sujetos al RIM, que hubieren suspendido su RUC, y dentro del mismo ejercicio fiscal, reiniciaren sus actividades económicas y cumplan con las condiciones previstas para microempresas, deberán mantenerse en dicho régimen.

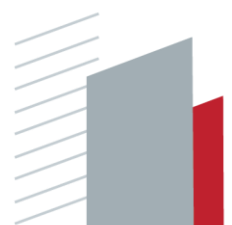
No obstante, si el contribuyente formó parte del régimen general o simplificado al momento de la suspensión del RUC, deberá sujetarse al RIM o al régimen simplificado, siempre que cumpla las condiciones legales para ello.

Lo mencionado en líneas anteriores se aplicará siempre que el reinicio de actividades se efectúe mediante actualización de oficio del RUC.

- **Exclusión de oficio.-** Los contribuyentes que dejen de cumplir con las condiciones para microempresas establecidas en la LRTI, o que hayan cumplido el plazo máximo de permanencia en el régimen de microempresas, serán excluidos del Catastro de microempresas por el SRI mediante actualización de oficio del RUC.

Los contribuyentes que hayan sido excluidos, no podrán reincorporarse al mismo de forma definitiva, y se sujetarán al régimen general u otro que corresponda.

Petición de exclusión o inclusión.- Los contribuyentes podrán presentar una petición de exclusión o inclusión en el régimen, justificando de manera objetiva los motivos por los que no procede su inclusión o exclusión del RIM. Para el efecto, los contribuyentes contarán con un tiempo máximo de



20 días hábiles, contados a partir de la publicación del catastro de microempresas (anual).

Para realizar la solicitud, se utilizará el formato publicado en la web institucional. La aceptación o exclusión surtirá efectos a partir del primer día del ejercicio fiscal al que corresponda la petición.

- **Contabilidad y registro de ingresos y egresos.-** Las sociedades sujetas al RIM, deberán llevar la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la LRTI, y demás normativa expedida por los organismos de regulación y control; para el caso de personas naturales obligadas a llevar contabilidad deberán utilizar las Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES. Los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, tendrán que llevar un registro de ingresos y gastos, acorde a la normativa vigente.

- **Comprobantes de venta.-** Los contribuyentes sujetos al RIM, deberán emitir comprobantes de venta, retención, y demás documentos previstos en la normativa tributaria.

Los comprobantes mencionados diferenciarán los bienes y derechos de actividades realizadas por el contribuyente no sujetas a RIM.

Los documentos mencionados, incluirán la leyenda “*Contribuyente Régimen Microempresa*”, sin perjuicio de las que les correspondan, otras como “*Agente de Retención*” o “*Contribuyente Especial*”.

- **Presentación de declaraciones tributarias.-**

- a) **IVA.-** Los contribuyentes presentarán y pagarán la declaración de este impuesto de manera semestral, en los meses de julio y enero.

Los contribuyentes podrán optar por la declaración mensual, incluso cuando inicien o reinicien sus actividades en un mes diferente a enero, a partir del primer periodo fiscal que les corresponda declarar, o durante el ejercicio fiscal.

Esta declaración se presentará aun cuando no se hubieren registrado ventas en el respectivo periodo.

- b) **ICE.-** Los contribuyentes declararán, liquidarán y pagarán este impuesto de forma semestral según lo establecido en el art.253.27 del RALRTI, asimismo se podrán acoger a la declaración mensual, y de ser esta la alternativa escogida, se deberá mantener la periodicidad durante todo el ejercicio fiscal.

- c) **Impuesto a la Renta (IR).-** La liquidación, declaración y pago de este impuesto, por los ingresos sujetos al RIM, inclusive los que se encuentran exentos de su pago, se efectuará de forma semestral en los meses de julio y enero, según lo establecido en el art.253.27 y 253.20 del RALRTI,

El contribuyente que seleccione la declaración mensual del IVA, deberá presentar la declaración del IR de manera semestral (julio-primer semestre / enero segundo-semestre).

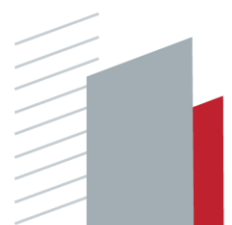
Cuando el contribuyente no hubiere obtenido ingresos relacionados con el RIM, su declaración será informativa.

Además de las declaraciones semestrales mencionadas, los contribuyentes deberán presentar la declaración anual del IR en los siguientes casos:

- i. Las sociedades y los establecimientos permanentes de sociedades no residentes, en todos los casos;
- ii. Las personas naturales que obtengan ingresos por otras fuentes distintas a las sujetas al RIM;
- iii. Las personas naturales que requieran solicitar el pago en exceso o reclamo de pago indebido del impuesto a la renta.

Los valores de capital pagados en las declaraciones semestrales constituyen crédito tributario para la declaración anual del impuesto a la renta.

- **Retención en la fuente.-** Los contribuyentes sujetos al RIM, no serán agentes de retención del IR ni del IVA, excepto cuando sean calificados por el



SRI como contribuyentes especiales o agentes de retención, o en los casos en que la norma tributaria establezca su obligatoriedad (art. 39, 39.2, 43 y 48 LRTI).

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de sus ingresos, serán sujetos de retención en la fuente del impuesto a la renta, en el porcentaje del 1.75% sobre las actividades empresariales sujetas al RIM (a partir de septiembre 2020). En caso de que se generen ingresos por otras actividades excluidas del RIM, estas se sujetarán a la retención prevista en la norma tributaria vigente.

Las declaraciones de retenciones en la fuente, cuando procedan, se realizarán de la manera prevista en esta resolución para las declaraciones de IR o IVA; cuando sean calificados como agentes de retención o contribuyentes especiales, deberán presentar sus declaraciones siempre de manera semestral.

- **Presentación de Anexos.-** Los contribuyentes que se encuentren obligados a presentar el Anexo Transaccional Simplificado (ATS) y el Anexo ICE, deberán hacerlo de forma semestral.

Cuando el contribuyente haya decidido presentar la declaración de IVA de manera mensual, deberá presentar los anexos mencionados con la misma periodicidad.

Consideraciones Generales.-

- Para efectos de esta resolución, las compensaciones recibidas por contribuyentes bajo la modalidad de venta directa, no se considerarán ingresos por comisión.
- Las instituciones privadas sin fines de lucro incluidas en el RIM, deberán sujetarse a la presentación de declaraciones semestrales.
- Para la declaración del IR de los contribuyentes sujetos al RIM, correspondiente al primer semestre del 2020, se presentará en forma acumulada con la declaración del segundo semestre del 2020, en enero 2021.
- A partir del período fiscal julio 2020, deberán presentar y pagar la declaración de retenciones

en la fuente del IR en forma semestral conforme lo previsto en la Resolución en referencia. La declaración y pago de los períodos fiscales de enero a junio 2020 se debió efectuar de forma mensual conforme la normativa tributaria vigente.

- Durante el año 2020, en caso de exclusión del RIM se deberán presentar las declaraciones no realizadas de forma acumulada, al día siguiente de la publicación del catastro.
- Hasta que se implementen los cambios tecnológicos para la inclusión de las leyendas de "Contribuyente Régimen Microempresa" o "Agente de Retención", el contribuyente deberá informar al establecimiento gráfico autorizado, su pertenencia a dicho régimen para que éste verifique tal calidad en el catastro previo a la impresión de las mismas en los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios preimpresos.

En caso de comprobantes de venta, o documentos emitidos bajo la modalidad electrónica, se deberá incluir las leyendas mencionadas en el campo "Información Adicional".

La presente resolución entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, esto es, septiembre 30 del 2020.

